

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1936.

NUM. 27

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7387

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 291.

El Departamento de Salubridad Pública, en oficio 3605/3767 de 30 de junio último girado por la Dependencia Campaña contra el Alcoholismo y otras toxicomanías, Dirección Antialcohólica, dice a este Gobierno lo que sigue:

“C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Durante el mes de octubre próximo se celebrará en la ciudad de Puebla el Primer Congreso Nacional Antialcohólico cuya Presidencia honoraria ha sido aceptada por el señor Presidente de la República, estando la presidencia efectiva de ese Congreso a cargo del señor Dr. y Gral. José Siurob, Jefe de este Departamento, durando en la Comisión Organizadora del Congreso representantes de las diversas dependencias de Estado e Instituciones particulares de reconocida honorabilidad, y deseando que la celebración de esa Asamblea tenga todos los caracteres de un verdadero acontecimiento nacional, atenta y encarecidamente suplico a usted que el Gobierno a su muy digno cargo, nos preste su valiosa colaboración, disponiendo se haga en esa entidad la mayor publicidad del Congreso por todos los medios posibles, tales como prensa, radio, carteles murales y volantes de mano, y así como habitantes de ese Estado estén informados de la celebración, y los que tengan interés en presentar trabajos relacionados con la Campaña Antialcohólica, cuenten con el tiempo necesario para presentar dichos trabajos. Me permito enviar a usted unos modelos de propaganda que pueden servir para el objeto indicado, en la inteligencia que ese Gobierno queda en libertad de dar la cantidad que juzgue conveniente a esa propaganda, siempre y cuando el fin que se persiga sea hacer intensa publicidad de ese aconteci-

miento. Anticipando a usted las más cumplidas gracias por la bondadosa atención que le merezca esta súplica me es grato protestarle mi consideración atenta y distinguida. Temperancia: Por la Patria y por la Raza.—México, D. F., a 30 de junio de 1936.—El Director, Ing. Luis G. Franco, —Rúbrica”.

“Departamento de Salubridad Pública.—Dirección Antialcohólica.—Primer Congreso Nacional Antialcohólico, que se celebrará en la Ciudad de Puebla durante el mes de octubre de 1936.—Si usted desea participar en este Congreso, diríjase a la Dirección Antialcohólica del Departamento de Salubridad Pública, México, D. F.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento, publicación y fines consiguientes”.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, julio 8 de 1936.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

7676

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUM. 298

CC. Presidentes Municipales y Jefes de Sección y Departamentos.

Se han recibido en este Gobierno dos documentos que dicen lo siguiente:

“Con el presente me permito remitir a usted un ejemplar de los avisos expedidos por esta Agencia General, a los comerciantes de la ciudad, con la súplica muy atenta de que si lo estima conveniente, ordene a los empleados dependientes de ese Gobierno a su digno cargo, que cuando encuentren alguna infracción en el cumplimiento de la disposición de referencia, se sirvan reportarla a esta Oficina para los efectos a que haya lugar.—Reitero etc. El Agente General de la Secretaría de la Economía Nacional, JUAN RODRIGUEZ CARRANZA.—Rúbrica”

“PODER EJECUTIVO FEDERAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—AVISO: Se hace del conocimiento de los señores comerciantes del Estado de Hidalgo, que la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, prohíbe que se obsequien a la clientela, vales, cupones, contraseñas u objetos similares que den derecho a una cantidad de dinero o efectos, sin sujeción a las disposi-

ciones que los reglamentos señalan. — A los infractores de esta disposición les serán aplicadas las sanciones establecidas por los artículos 19 y 21 de la citada Ley. — Pachuca, Hgo., julio de 1936. — El Agente Gral. de Economía Juan Rodríguez Carranza".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Ciudadano Gobernador para su debido cumplimiento.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de So-
to, julio 14 de 1936. — El Srío. Gral., Lic. Guillermo
Bárcona B.

Secretaría General.

7244
Sección de Tesorería.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica
esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos
habido durante el mes de mayo de 1936.*

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	132,988 22
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	
Administración de Rentas de Apam.....	14,634 50
Administración de Rentas de Atotonilco.....	175 38
Administración de Rentas de Huejutla.....	140 05
Administración de Rentas de Huichapan.....	4 32
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	24 21
Administración de Rentas de Jacala.....	
Administración de Rentas de Metztlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	
Administración de Rentas de Pachuca.....	61,164 12
Administración de Rentas de Tenango.....	1 00
Administración de Rentas de Tula.....	4 48
Administración de Rentas de Tulancingo.....	46 71
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	
Administración de Rentas de Zimapán.....	
Sección de Bosques.....	
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL	
Depósitos Diversos.....	
Deudores y Acreedores Diversos.....	
Fáb. de Cemento "Cruz Azul".....	21,331 97
Secretaría de Hacienda.....	31,331 01
Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos.....	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Derechos por servicios públicos.....	
Productos de mercedes de agua.....	
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....	

52,662 98

Aprovechamientos Diversos ..
Herencias y Legados.....
Capitales reconocidos.....
Pensiones de A. Municipales..
Producto de la Imprenta.....
Producto del Registro Civil..
Reintegros.....
Multas de todo género.....
Contribución Federal.....
Suman los Ingresos.....\$

261,846 97

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,620 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,378 75
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00

9,609 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00
Secretaría Particular.....	589 00
Secretaría General.....	713 00
Dirección Gral. de Rentas.....	1,411 90
Tesorería Gral. del Estado.....	1,382 60
Catastro y Obras Públicas.....	1,455 14
Mejoras Materiales.....	16,601 41
Acción Económica.....	1,116 00
Gobernación y Milicia.....	695 02
Oficialía de Partes.....	201 50
Proveeduría General.....	232 50
Sección de Archivo.....	217 00
Servidumbre del Gobernador.....	124 00
Conserjería de Palacio.....	427 80
Ministerio Público.....	1,870 23
Defensorías de Oficio.....	465 00
Defensorías Fiscales.....	186 00
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,743 95
Hospital Civil.....	8,288 91
Escuela de Obstetricia.....	124 00
Taller de Costura y Planchado.....	
Subvención para Hospitales.....	
Junta de Beneficencia Privada.....	139 50
Banda del Estado.....	4,712 00
Cárcel del Estado.....	1,892 95
Pensiones.....	2,141 50
Imprenta del Gobierno.....	1,324 63
Junta de Conc. y Arbitraje.....	1,559 30
Comisión Agraria Mixta.....	3,330 64
Casa del Agrarista.....	217 00
Insp. de Policía y Tránsito.....	550 25
Biblioteca Pública.....	232 50
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	6,704 75
Escuela de Artes y Oficios.....	3,053 50

65,973 65

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	23,745 15
Escuelas Superiores.....	6,388 10
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	4,719 27

34,852 65

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales. Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	3,443 85
Correspondencia Oficial.....	387 55
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	2,318 36

Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	4,239 65	
Gastos Imprevistos	13,639 30	
Festividades Nacionales	740 00	
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	1,654 95	
Subvención a la Liga de Comunidades Agrarias		
Honorarios Registradores Públicos	181 22	
Pagos de marcha	240 00	26,844 88

DIVERSOS

Suplementos a Admores	4,912 49	
Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos	11,512 36	
Responsabilidades pendientes: Fáb. de Cemento "Cruz Azul"		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público	10,000 00	26,424 15
Reintegros		
Devolución Ingresos Mineros		
Fincas del Estado		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Participación a Municipios		
Devolución por concepto de Ingreso Minas		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,670 40	
Jueces de Primera Instancia	2,929 15	
Gastos del ramo Judicial	15 00	6,614 55
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio de 1936		91,525 84
IGUAL		\$ 261,845 97

Pachuca, a 31 de mayo de 1936.—El Tesorero General, *Macario Arteaga*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Manuel E. González*.—Conforme, El Contador General, *Orón López M.*—Rúbricas.

7468

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de junio de 1936.

Existencia en Caja el día 31 de mayo de 1936	\$ 2,116.32	
Desempeño de prendas al 5%	2,436.75	
Interés del 5%	121.87	
Desempeño al 10%	1,090.50	
Interés del 10%	109.01	
Desempeño al 15%	1,013.75	
Interés del 15%	152.14	
Desempeño al 20%	2,342.00	
Interés del 20%	468.40	
Desempeño al 25%	356.00	
Interés del 25%	89.04	
Desempeño de la venta	891.50	
Demasías	226.06	
Reservados pendientes	12.45	
Alícuotas sobre prendas	\$ 8,328.75	
Alícuota según Nómina	605.00	
Alícuota por honorarios según recibo	56.40	
Alícuota por honorarios por publicación	8.80	
Alícuota por viajes a México asunto Lozano	70.00	

Por multa a la Ofina. de Hacienda según recibo	100 00	
Al Lic. Herrera por honorarios según vale	25 00	
Gastos generales según vales adjuntos	81 68	
Demasías pagadas según boletas adjuntas	9 60	
Existencia en caja el día 30 de junio de 1936	2,140 56	
Sumas Iguales	\$ 11,425.79	\$ 11,425.79

Pachuca, julio 5 de 1936.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

A la Cía. de Luz según recibo	\$ 3 68	
Por hechura de unas graditas según vale	1 50	
Un litro de alcohol según nota	1 00	
Para escobas y plumeros según nota	4 25	
A la Cía. Telefónica según recibo	5 00	
Telegrama a México según nota	0 50	
Para una caja de ligas según nota	0 75	
Para papel de las boletas según nota	65 00	
SUMA	\$ 81 68	

Pachuca, julio 5 de 1936.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

5855

VISTO para su resolución el expediente número 699, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al pueblo denominado SAN JUAN IXTIMALCO, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Resultado Primero.—Por escrito de 3 de abril de 1935, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 del mismo mes y año citados, haciéndose la publicación de Ley en el número 16 del Tomo I LXVIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de abril de 1935.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Patricio Sanz; representante del núcleo peticionario, el C. J. Guadalupe González y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales, topógrafo de la Delegación Agraria en el Estado. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 12 de junio de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo General de habitantes, 151; 35 jefes de familia y 52 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formada por 69 cabezas de ganado mayor y 99 de menor.

Con fecha 9 de julio de 1935, los representantes del poblado solicitante se dirigieron a la Comisión Agraria Mixta, manifestando que estaban inconformes con la diligencia censal llevada a cabo el día 12 de junio del año citado y que por lo tanto rogaban se volvieran a repetir dicha diligencia a fin de que fueran tomados en consideración todos los campesinos que tuvieran derecho a recibir tierras por ejido. La referida Comisión Agraria Mixta, atendiendo los deseos de los campesinos,

en sesión celebrada el día 16 de julio de 1935 acordó se rectificara dicho censo, para lo cual giró nuevamente notificaciones a los propietarios probablemente afectados con la dotación que se resuelve. Hecho lo anterior, se procedió a la formación del nuevo censo agro-pecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Patricio Sanz; representante del núcleo solicitante, el C. Miguel Martínez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia tuvo lugar durante los días 30 y 31 del mes de agosto de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 460, con 222 Jefes de Familia; la referida Junta Censal no hizo clasificación alguna de las personas que pudieran ser consideradas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 366 cabezas de ganado mayor, de las que son: 42 de vacuno, 123 de caballar y 201 de asnal; y 60 de ganado menor de los que 13 son de lanar y 47 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas de acuerdo con las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tiene: Ubicación. Que la ubicación de ésta está situada a los 98°27' de la Longitud W Greenwich y a los 19°40' de latitud; que los anteriores datos fueron tomados de la carta del Estado de Hidalgo a la escala de 1:600,000, siendo sus colindancias por el Norte la Hacienda de Chimalpa y el ejido de Apam; por el Sur la Hacienda de San Antonio Tocha y Mala Hierva; y por el Oeste la Hacienda de Chimalpa y San Antonio Tocha; que la altura sobre el nivel del mar es de 2,500 metros; que estos datos fueron tomados de la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología. Comunicaciones.—Que las comunicaciones constan de buenos caminos de 20 metros de ancho que conducen a la Villa de Apam y a las demás fincas circunvecinas siendo transitables durante todo el año; que también el casco está comunicado por medio de una vía de cauville que llega a la Estación del Ferrocarril Mexicano denominada Apam. Fisiografía.—Que la Hacienda está constituida por una porción cerril que se encuentra al Norte un faldeo de pendiente que va decreciendo de una manera gradual, y una porción plana que ocupa la parte Sur. La porción cerril tiene algo de ocote y encino, pero en general predomina el monte bajo conteniendo buenos pastos para la cría de ganado mayor y menor; que también en las partes de declive y plana existen buenos pastos que están cultivados con maguey y en gran cantidad; que los terrenos en declive están constituidos por tierras arcillo-arenosas cuyo espesor va en aumento a medida que se acercan a la parte plana en donde los terrenos son esencialmente arcillosos y de grueso espesor; que la finca cuenta con una presa de almacenamiento que tiene bordos de tierra de 10 hectáreas de superficie, situada a unos 800 Mts. del lindero de San Antonio Tocha; que dicha presa se utiliza únicamente como abrevadero, pero que siendo abundantes las lluvias puede almacenarse bastante agua que podría aprovecharse para riego de unas 10 hectáreas; que aparte de la presa mencionada cuenta con otros dos pequeños jagüeyes también destinados para abrevaderos y parte de esto cuenta también con dos pozos que con sus molinos de viento, uno en el extremo Noroeste del casco y el otro a unos 450 metros del Suroeste de la presa, proporcionan agua potable; que de la parte cerril descienden tres barrancas cuyas aguas en la época de lluvias son captadas por una zanja que las conduce a la presa que se ha mencionado; que la finca es esencialmente pulquera en todos los terrenos de la misma aproximadamente unos 200,000 Cultivos.—Que el cultivo principal es la explotación del maguey produciendo por término medio unos 20 barriles de pulque diariamente; que se cultiva también maíz y cebada siendo la producción media de 35 por 1 y 20 por 1, respectivamente, de éstos últimos cultivos; pero que éstos están expuestos a la falta de lluvias por la razón a que los terrenos son de temporal y las heladas son tempranas; que el precio del maíz es

de \$10.00 diez pesos carga y el de cabada de \$6.00 pesos; que las épocas de siembras son en los meses de junio y julio levantándose las cosechas en los meses de octubre y noviembre. Precipitación Pluvial.—Que los datos tomados del Departamento de Meteorología y la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología tomados en un período de cinco años, la precipitación pluvial es por término medio de 0.626 metros al año; la época de lluvias principia en junio y termina en octubre siendo muy irregulares. Las fincas afectables que encuentran dentro del radio de siete kilómetros son las siguientes:

"San Juan Ixtimaco".

Con una extensión total de 1717 Hs. 40 As. 00 Cs. como sigue:

Temporal.....	1240 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero.....	435 Hs. 20 As. 00 Cs.
Caminos y Jagüeyes.....	41 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total.....	1717 Hs. 40 As. 00 Cs.

"San Antonio Tocha".

Con una extensión total de 1476 Hs. 80 As. 00 Cs. como sigue:

Temporal.....	286 Hs. 00 As. 00 Cs.
Laborable.....	389 " 10 " 00 Cs.
Agostadero.....	568 " 20 " 00 Cs.
Laguna.....	214 " 50 " 00 Cs.
Caminos y casco.....	19 " 00 " 00 Cs.
Total.....	1476 Hs. 80 As. 00 Cs.

"Mala Hierva".

Con una extensión total de 1891 Hs. 92 As. 00 Cs. como sigue:

Temporal.....	732 Hs. 80 As. 00 Cs.
Laborable.....	302 " 60 " 00 Cs.
Agostadero.....	117 " 72 " 00 Cs.
Laguna.....	240 " 80 " 00 Cs.
Caminos y casco.....	508 " 00 " 00 Cs.
Total.....	1891 Hs. 92 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación de este expediente comparecieron por medio de distintos apoderados los Srs. Patricio Sanz, Santiago Garibay Jr., y Guadalupe Izquierdo de Garibay, el primero de ellos propietario de la Hacienda de San Juan Ixtimaco, el segundo propietario del Lote No 6 de la Hacienda de San Antonio Tocha y la última dueña de las fracciones 1 y 9 de la misma Hacienda de San Antonio Tocha.

El Sr. Patricio Sanz en sus diferentes instancias manifiesta que el expediente formulado por los vecinos del poblado de "San Juan Ixtimaco", no tiene valor constitutivo por no existir pueblo dentro de las tierras que constan en la Hacienda que es de su propiedad; que tampoco los solicitantes pueden tener derecho porque éstos no son vecinos del lugar sino tienen sus residencias en el pueblo de Apam y en algunas haciendas circunvecinas. A fin de demostrar lo que refiere siendo éstos copia fotostática del informe que rindió el C. Agustín Morales el día 15 de julio del año próximo pasado, fecha para la cual fue comisionado por la Comisión Agraria Mixta para la formación del censo agro-pecuario; en dicho informe se asienta que no existe poblado alguno en los terrenos de "San Juan Ixtimaco"; copia certificada del acta notarial del C. Lic. Onofre González, Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam y en funciones de Notario Público de fecha 30 de julio del año de 1935, en la que se dice que en los terrenos de "San Juan Ixtimaco" no existe poblado alguno, asimismo se asientan los nombres de los trabajadores que están al servicio de la hacienda de "San Juan Ixtimaco"; así como también los nombres de los familiares de dichos trabajadores, haciéndose constar también que todos los servidores de la finca son p

acasillados mediante contratos individuales celebrados en los términos de la Ley Federal del Trabajo; otra copia notarial del propio C. Lic. Onofre González de fecha 31 de Agosto del año de 1935 en la que asienta que el formulante estuvo presente en los acontecimientos desarrollados los días 30 y 31 de agosto, fecha en que tuvo lugar la segunda diligencia censal y que dá fé de que el caso de la hacienda de "San Juan Ixtimaco" se halla cerrado en toda su extensión y fuera de él únicamente se encuentra una casa denominada "El Volador" ocupada por un trabajador acasillado de la finca, así como también de los demás incidentes que se suscitaron durante la diligencia y que a juicio del suscrito no es necesario hacer mención de ellos puesto que no son de interés para el presente fallo, y si hay que referirse a lo que se asienta en el mismo documento en el punto IX letra (F) que "El Sr. Sanz se opuso a la clasificación de las personas que aparecen en la columna de *con derecho*, habiendo sido hecha esa clasificación por mayoría de representantes del poblado y de la Comisión Agraria Mixta; copia fotostática conteniendo el informe del Ing. Sáenz Bello y en la cual también se asienta que no hay podido alguno denominado "San Juan Ixtimaco"; certificado expedido por el C. Vicente Flores con su carácter de Juez Auxiliar de la hacienda de "San Juan Ixtimaco" haciendo constar que los CC. Miguel Martínez, Amado Hernández, Cleofas Islas, Tomás Gordiano, Atahualpa Velázquez, Miguel, José y Francisco Beristáin radicados en la hacienda sin empleo ni ocupación alguna; que el CC. Francisco Bedolla, Luis Ortega, Conrado González, Marcial Medina, Vicente Rosas y Cirilo Narváez no están en la hacienda; que el C. Ricardo Ramírez es carpintero y que tiene siembras en la hacienda de Mala Hierba, que el C. Silvestre Reyes es profesor y tiene siembras en la hacienda de Mala Hierba; que los CC. Amado Bedolla y Pedro López son comerciantes; que el C. Francisco Bedolla es comerciante ambulante; que el C. Marcial González es albañil; que el C. Reyes Celis es comerciante y que el C. Ignacio Velázquez es aguador. En los términos que siguen: Que los CC. Cleofas Islas, Félix Velázquez, Lino Jiménez, J. Rosario Romero, Manuel Amado Domínguez, José Sánchez y Epitacio Domínguez, marcados con los números 52, 168, 184, 188, 240, 246 y 452, respectivamente, por aparecer en la columna de *vecindad* con menos de seis meses; Eufemio Hernández, Agapito Cervantes, Antonio Hernández, Jerónimo Vela, Sabino Monroy, Francisco García, Canuto Vela, Pedro Vela, José Vela, Jesús Flores, Rogelio Granillo, Vicente Nava, Miguel Munguía, Francisco Domínguez, Pedro García, Blas Vértis, José Bautista, Antonio Hernández M., Enrique Ordaz, Crescencio Ordaz, Antonio Ramírez, Luis Caballero, Manuel Flores, Leopoldo Pérez, Leovigildo González, Francisco García, Miguel Hernández, Julio Hernández, José Domínguez, Josafat Alonso, Erasmo Alonso, J. Domínguez, Corona, Jesús Ordaz, Antonio Sánchez, Antonio Domínguez, Genaro Galindo, Carlos Galindo, Juan Antonio de Cornelio, Eduardo Herrera Moisés Domínguez y Jesús Ramírez que aparecen marcados con los números 78, 79, 85, 87, 88, 114, 116, 118, 119, 123, 128, 135, 136, 137, 155, 224, 226, 231, 233, 248, 253, 254, 255, 260, 262, 263, 288, 266, 268, 272, 296, 298, 300, 352, 378, 386, 414, 428, 429, 442, respectivamente, por aparecer en el censo marcado por ser vecinos de otras fincas; Francisco Hernández, Prisciliano González, Manuel García, Próspero Domínguez, Adrián López, J. Guadalupe Delgado, Antonio Contreras, María de la Luz Flores, Genaro Domínguez, Margarita Pérez, Herminia V. Vda. de Domínguez, Gutiérrez, Cirilo Pérez, Luisa H. de Vela, Francisco Pérez, Pedro Hernández, Cecilia Tenorio Domínguez, Miguel Vázquez, José García, José Domínguez, Marcelo García, Gabino Vargas, Carlos Var Domínguez, Tomás Muñoz, Ignacio Veloz, Antonio Domínguez, Ernesto López, Maximino Sánchez, Sil-

vestre González, Sacramento González, Hilario Delgado, Vicente García, Leobardo Pérez, Artemio Aguirre, José Trejo, Guadalupe Trejo, Genaro Cortés, Fidencio Carmona, Antonio Ramírez, Felipe Martínez, Mariano García, Juan Hernández, José Sánchez, Pedro Salgado, Mariano Beristáin, José García, Martín Ramírez, Trinidad, Adolfo Díaz, José León, Juan Olivares, Canuto Ortega, Casimiro García, J. Guadalupe Hernández, Clemente Tenópala, José Hernández, Angel Castelán, Patricio Hernández, Perfecto López, Bartolo Ramírez, Luis Xicoténcatl, Manuel Ramírez, J. Guadalupe Islas, Feliciano Hernández, Víctor Castro, Joaquín Barrera, Erasmo Prieto, Crescenciano Martínez, Santiago Salgado, Policarpo Avilés, Adolfo Sáyo, Nicolás Nájera, Evodio Calderón, Manuel Martínez, Lucio García, Jesús Ramón Martínez, José Delgado, Antonio Jiménez, Anastasio Mendoza, Filiberto Jiménez, Aniceto Ramírez, Fermín Jiménez, Nicolás Pérez, Crisóforo Pérez, Fausto Jiménez, Manuel Hernández, Fausto García, Eustacio García, Francisco de Jesús, Sebastián Serrano, Rafael Ruiz, Higinio García, José Carrasco, Genaro García, Martín García, Demetrio Munguía, Florencio López, Pascual Nájera, Jerónimo Herrera, Alberto Hernández, Vicente Vázquez, Julio Hernández, Isidro Sosa, David Germán, Sotero Hernández, Braulio Salgado, Adolfo Salgado, Manuel Vela, Julio Guerrero, J. Guadalupe González, Miguel González, Eulalia R. Vda. de González, Luz González, Tomás Yáñez, Emilio Vargas, Tomás Montes, Jesús González, Porfirio Zamora y Ambrosio Muñoz, marcados con los números 49, 61, 105, 130, 142, 148, 207, 308, 309, 312, 315, 323, 328, 329, 332, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 443, 444, 445, 446, 449, 455, 456, 457, 134 y 157, respectivamente, por haber manifestado ser vecinos de la Villa de Apam, Calpulalpan y Tlaxcala; Silvestre Reyes Rosas, Miguel Martínez, Tomás Pérez, Dionisio Robledo, Francisco Bedolla, Luis Ortega, Amado Hernández, Conrado González, Francisco Medina, Manuel Medina, Ignacio Vázquez, Cleofas Islas, Vicente Ríos, Tomás Gordiano, Anastasio Velázquez, Miguel Beristáin, José Bautista, Cirilo Narváez, Francisco Beristáin y Jesús Jiménez, marcados con los números 9, 12, 16, 26, 31, 34, 35, 39, 40, 42, 50, 52, 53, 54, 55, 202, 224, 291, 292 y 459 por no ser vecinos de "San Juan Ixtimaco" y que esto lo justifica con lo asentado en el certificado expedido por el Juez Auxiliar de la propia hacienda; Ricardo Ramírez, Silvestre Reyes, Miguel Martínez, Florentino López, Pedro López, Rafael Muñoz, Francisco Bedolla, Francisco Medina, Marcial Medina, Francisco Hernández, Francisco Vázquez, Cleofas Islas, Marcial González, Ambrosio Muñoz, José Barrera, Antonio Ramírez, Reyes Celis, Alberto Vargas, Tomás Muñoz, Juan González, Silvestre González, Vicente García, Eduardo Pérez, Genaro Cortez, Eduardo Herrera, Luis González, Emilio Vargas, Tomás Montes, marcados con los números 1, 7, 12, 13, 20, 27, 31, 40, 42, 40, 50, 52, 67, 157, 171, 248, 257, 347, 348, 352, 354, 357, 358, 352, 386, 346, 445, 456, por no dedicarse a la agricultura; Arcadio Robledo, Marcial González, Edmundo López, Adrián Celis, Tomás Cabrera, Jesús Martínez, Camilo Islas, Eulalia Narváez, Pedro Ríos, Filiberto Barrios, Manuel Vázquez, Cristóbal Rodríguez, José Barrera, Ignacio Ramírez, Antonio Montes, Antonio García, Lino Jiménez, Rosario Romero, J. Guadalupe Jiménez, Ignacio Sosa, Faustino Hernández, Benito Beristáin, Juan Beristáin, Salvador Beristáin, Miguel Blancas, Luis Morales, José León, Manuel Cortez, Antonio Domínguez, Epigmenio Galicia, Miguel Hernández, Toribio Espinosa, Diego García, Manuel Gómez, José Sánchez, Felipe Hernández, Pedro Roldán, Epitacio Carreto, Antonio Beris-

tain y Francisco Calderón, marcados con los números 36, 67, 74, 92, 101, 107, 112, 143, 149, 158, 162, 163, 171, 173, 178, 183, 184, 189, 191, 194, 199, 200, 205, 206, 208, 209, 211, 217, 219, 221, 234, 240, 242, 259, 273, 276, 281, 301, 306, 447, 451, 452, 454 y 458, por ser peones acasillados de la Hacienda, justifica esto acompañando los contratos de trabajo de Arcadio Robledo, Juan Beristain, Salvador Beristain, Angel Morales y Antonio Islas; Luis Ortega, Tomás Gordiano, Antonio Hernández, Jesús Hernández, Ramón Hernández, Jesús Martínez, Vicente Nava, Pedro García, Benito López, Manuel Vázquez, Antonio Mateos, Antonio García, Rosario Romero, Ignacio Sosa, Jesús González, Loreto Cruz, José León, Manuel Cortez, Antonio Ramírez, Manuel Pérez, Francisco García, Julio Hernández, Toribio Espinosa, Manuel Gómez, Jesús Ordaz, Antonio Sánchez, Pedro Hernández, Cirilo Vázquez, José García, Gabino Vargas, Silvestre González, Sacramento González, Antonio Ramírez, Felipe Martínez, Juan Hernández, José León, José Sánchez, J. Guadalupe Hernández, Manuel Ramírez, Manuel Martínez, Manuel Hernández, Fausto García, Jerónimo Herrera, Julio Hernández, Enrique Vázquez, Emilio Vargas, marcados con los números 34, 54, 85, 87, 91, 107, 128, 137, 142, 162, 178, 183, 188, 194, 214, 218, 234, 240, 248, 251, 265, 263, 276, 301, 285, 293, 338, 340, 342, 345, 354, 355, 364, 365, 367, 368, 375, 381, 391, 403, 416, 417, 431, 434, 436, 445, 447, 449, 455, por estar censados en la dotación de ejidos del pueblo de Apam.

El Sr. Santiago Garibay Jr., con fecha 29 de octubre del año próximo pasado, presentó un escrito de alegatos, manifestando lo siguiente: Que es dueño del lote número 6 de la Hacienda de San Antonio Tocha y que éste constituye pequeña propiedad por lo que pide no se tome en consideración para la presente Resolución; así mismo acompaña el certificado del Registro Público de la Propiedad expedido por el C. Lic. Onofre González, Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam, en el que aparece que el Sr. Garibay Jr., compró el lote número 6 de la Hacienda de San Antonio Tocha el día 13 de abril de 1935, habiendo sido inscrita la escritura relativa bajo el número 36 a fechas 20 y 22 del Libro correspondiente del Registro Público el día 23 del propio mes de abril y del año de 1935; manifiesta además que no hay poblado alguno en los terrenos de la Hacienda de San Juan Ixtilmaco.

La Sra. Guadalupe Izquierdo de Garibay, en escrito de 26 de noviembre de 1935 manifestó ser propietaria de las fracciones 1 y 9 de la Hacienda de San Antonio Tocha y que la superficie total de dichas fracciones es de 252 Hs. 18 As. 15 Cs., que constituyen pequeña propiedad las cuales las adquirió el día 13 de abril del año próximo pasado y fue inscrita la escritura relativa en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 23 del mismo mes y año citados, según lo comprueba con el certificado expedido por el C. Lic. Onofre González, Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam y Encargado del Registro Público de la Propiedad; solicita finalmente que se tengan formulados sus alegatos en los términos que los ha dejado asentados así como exhibiendo el certificado que amerita y funda su petición en lo prevenido por el artículo 51 del Código Agrario vigente.

Resultando Quinto. — Que el pueblo solicitante y por conducto del C. Secretario del Comité Particular Ejecutivo, con fecha 18 de septiembre y 9 de diciembre de 1935 presentó escritos a la Comisión Agraria Mixta acompañando al primero el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre del mismo año de 1935 en el cual aparece el Decreto número 345 expedido por la H. Legislatura del Estado y en el cual se eleva a la categoría de pueblo al poblado o rancharía de San Juan Ixtilmaco. Asimismo dispone que en lo sucesivo el nombre de dicho pueblo será el de Lázaro Cárdenas en lugar de San Juan Ixtilmaco. El referido Secretario del Comité Ejecutivo del pueblo peticionario pide en su escrito que al emitirse el dictamen que proceda en el expediente, se tome en cuenta el Decreto referido ya que con ello se demuestra la existencia del poblado, y en el segundo el

acta Notarial del C. Lic. Enrique Esquivel en el cual se asienta la falsedad incurrida por el Notario Público del Distrito de Apam y que aparece asentada en su acta de fecha 31 de agosto del propio año de 1935 que dice en su punto IX Letra (F): "El mismo señor Sanz se opuso a la clasificación de las personas que aparecen en la columna DE CON DERECHO, habiendo sido hecha esa clasificación por mayoría de representantes del poblado y de la Comisión Agraria Mixta, asimismo se da fe de que en la documentación y en la columna destinada para los individuos que tienen derecho a recibir tierras se encuentra en blanco."

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La capacidad legal de los vecinos del poblado de "San Juan Ixtilmaco", para obtener ejidos ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 98 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo. — En la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero. — De la documentación relativa al censo agro-pecuario levantada los días 30 y 31 del mes de agosto del año de 1935, y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 98 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el pueblo gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones b), c), d) y e), del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto. — Que los alegatos presentados por los propietarios de las Haciendas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros, deben considerarse en los siguientes términos:

Los presentados por el Sr. Patricio Sanz, propietario de la Hacienda de San Juan Ixtilmaco, solo deben tomarse en consideración los que se refieren a la diligencia censal efectuada los días 30 y 31 del mes de agosto de 1935, en cuanto a los individuos que fueron censados en dicha diligencia y que son vecinos del pueblo de Apam y de otros lugares que están fuera del radio de 7 kilómetros, esto por que los mismos interesados confesaron que de los lugares a que se refiere; las objeciones consisten en la no existencia del poblado no son de tomarse en consideración por que de acuerdo con el decreto número 345 expedido por la H. Legislatura del Estado y mencionado por el Ejecutivo del mismo y que aparece publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1935, se ve claramente la existencia de dicho pueblo y en el expediente motivo de esta Resolución se ve que el Sr. Sanz incurrió en falsedad en las pruebas que presentó en su favor como se desprende en el acta notarial de fecha 31 de agosto que en su punto IX Letra (F) dice: "El mismo señor Sanz se opuso a la clasificación de las personas que aparecen en la columna DE CON DERECHO, habiendo sido hecha esa clasificación por mayoría de representantes del poblado y de la Comisión Agraria Mixta, dicha clasificación no se hizo constar en blanco; también incurrió en falsedad el Sr. Sanz al presentar el certificado expedido por el C. Vicario de la Hacienda de San Antonio Tocha en su carácter de Juez Auxiliar de la Hacienda de San Antonio Tocha, puesto que dicho certificado se contradice con lo que asienta el propio Sr. Sanz en el punto XII del escrito de alegatos presentado con fecha 19 de septiembre de 1935."

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por el Sr. Santiago Garibay Jr., en los que solicita se declare inafectable la Hacienda de San Antonio Tocha y se reconozca como legal el fraccionamiento de la misma, no puede tomarse en consideración y no se toman, porque no se comprueba por los datos tomados por el C. Lic. José Sanz Botello en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Apam, la fecha de la inscripción de las escrituras del fraccionamiento en el Juzgado de Primera

Instancia de Apam, fue el 25 de abril de 1935 es decir, un día después de la fecha en que se publicó la solicitud de dotación de ejidos del poblado a que se contrae la presente Resolución y por tanto no está dentro de lo preceptuado por el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Igualmente no son de tomarse en consideración los alegatos presentados por la Sra. Guadalupe Izquierdo de Garibay, en virtud de que como ya quedó asentado, el fraccionamiento de la Hacienda de San Antonio Tocha, fue posterior a la publicación de la solicitud de dotación de ejidos de San Juan Ixtilmaco.

Considerando Quinto.—Que las pruebas y alegatos presentados por el pueblo solicitante, consistentes en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre del año de 1935 en el que aparece el Decreto que elevó a la categoría de pueblo al que antes fuera poblado de San Juan Ixtilmaco y el acta notarial del Notario Público Enrique Esquivel en la que hace constar la falsedad en que incurrió el Notario Público del Distrito de Apam en un acta de fecha 31 de agosto del año próximo pasado y que fue presentada como prueba por parte del Sr. Sanz, no son de tomarse en consideración y como consecuencia, queda demostrada la necesidad que tienen los interesados de recibir tierras por ejido y la existencia misma del poblado.

Considerando Sexto.—Que para la presente resolución procede estudiar las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros de acuerdo con el orden en que aparecen anotadas en el Resultando Tercero, mismas que contribuirán para la dotación del pueblo de «San Juan Ixtilmaco» antes «San Juan Ixtilmaco» en proporción de la cantidad y calidad de las tierras que cada una de ellas tiene, cumpliendo así con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de la Matanza, principiando por la Hacienda de «San Juan Ixtilmaco» propiedad del Sr. Patricio Sanz que tiene:

	Sup. Real			Sup. Teórica		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	1240	40	00	1240	40	00
Agostadero p. c. ganado	435	20	00	217	60	00
Caminos y magueyes	41	80	00			
Total	1717	40	00	1458	00	00

Hacienda de «San Antonio Tocha» propiedad del señor Miguel Garibay, tiene:

	Sup. Real			Sup. Teórica		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	286	00	00	286	00	00
Agostadero p. c. ganado	389	10	00	389	10	00
Caminos y casco	568	20	00	284	10	00
	214	50	00			
	19	00	00			
Total	1476	80	00	959	20	00

Hacienda de «Mala Yerba» propiedad del Sr. Antonio G. Osío, tiene:

	Sup. Real			Sup. Teórica		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	732	80	00	732	80	00
Agostadero p. c. ganado	302	60	00	302	60	00
Caminos y casco	117	72	00	58	86	00
	240	80	00			
	5	08	00			
Total	1398	97	00	1094	26	00

Por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve la superficie de 792 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor; además de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional quedará con una superficie total de 1092 Hs. 00 As. 00 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que en

seguida se indica: de la Hacienda de San Juan Ixtilmaco 330 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de San Antonio Tocha, 216 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de Mala Yerba, 246 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor.

Tomando en consideración por último lo ordenado por los artículos 49 y 133 del Código Agrario en vigor, procede considerar en el presente caso una parcela para la Escuela del lugar, por lo que, hace en total de 792 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor que alcanzan para formar 99 parcelas ejidales; de las cuales 98 son para igual número de individuos capacitados y la restante para la Escuela del pueblo beneficiado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «San Juan Ixtilmaco» del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 1092 Hs. 00 As. 00 Cs., (mil noventa y dos hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de «San Juan Ixtilmaco» 330 Hs. 00 As. 00 Cs., (trecientas treinta hectáreas) de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la Hacienda de «San Antonio Tocha» 216 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas dieciséis hectáreas) de terrenos de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de «Mala Yerba» 246 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas cuarenta y seis hectáreas) de terrenos de labor; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado denominado «San Juan Ixtilmaco», con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los individuos que fueron censados en la diligencia del 30 y 31 de agosto del año próximo pasado y que no fueron tomados en consideración en la presente Resolución por las razones que se expusieron en el Resultando Cuarto del presente fallo, a fin de que los hagan valer en tiempo y forma que crean conveniente.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional General del Gobierno, *Ernesto Viveros*.—Rúbrica.—El Secretario, *Lic. Guillelmo Bárcena B.*

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Es-

ta lo de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original

Pachuca de Soto, 14 de abril de 1936.—P. el Sr. E. Santillán.

6385

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 671 "TEPE", seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al pueblo de "TEPE", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 3 de diciembre de 1934, los vecinos del poblado citado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1934, haciéndose la publicación de Ley en el número 3 de Periódico Oficial correspondiente al 16 de enero de 1935.

Resultando Segundo.—Que en la mencionada Comisión, en cumplimiento por lo ordenado por los artículos 14, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, se procedió a la formación del censo agro-pecuario. Quedó integrada en la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Florentino Martín; representante del núcleo peticionario, el C. José Reyes y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar durante el día 8 de noviembre de 1935, obteniéndose los datos siguientes: Censo general 334 habitantes, con 107 jefes de familia y 117 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 75 cabezas de ganado mayor de las que 18 son asnal, 1 caballar y 56 vacuno; de ganado menor 375 de las que 255 son cabrío y 120 lanar.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III, se llegó al conocimiento de que el núcleo principal del poblado se encuentra enclavado en un grupo de pequeñas propiedades. Sus colindancias son al Norte, el poblado de Pueblo Nuevo; al Este, la hacienda de San Miguel Ocozchá y al Sur y Oeste, el barrio de Dios Padre. Sus coordenadas geográficas son 99 grados 12 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20 grados 27 minutos Latitud Norte. Su altura sobre el nivel del mar 2185 metros. La población más importante y cercana al poblado es Ixmiquilpan que está a 6 kilómetros, comunicándose por medio de la Carretera México-Laredo. La única vía de comunicación con que cuenta, es la Carretera México-Laredo que está en inmejorables condiciones permitiendo una comunicación rápida y cómoda con poblaciones de importancia como Pachuca, y México. El clima es

templado, el régimen de lluvias de importancia agrícola nula, ya que no se utiliza en siembra de temporal; teóricamente, la precipitación se distribuye entre los meses de junio a septiembre. El período de heladas está comprendido entre los meses de octubre a febrero. Las siembras de riego, se hacen aprovechando las aguas de un manantiales particulares. Se siembra maíz con rendimiento de 100 por 1 y cebada con rendimiento de 70 por 1. Siembras de temporal no se practican. La vegetación espontánea está formada por huizaches, mezquites, lechuguillas, nopales cardones, etc. La región es más o menos plana hacia el Norte y Oeste, no así al Sur y Este por donde es sumamente montañoso. Las condiciones económico-agrícolas del poblado, son lamentables dada la circunstancia de que los moradores carecen en lo absoluto de tierras para el cultivo y pasteo de sus animales. Los pobladores en su mayoría, se ven obligados a emigrar en busca de trabajo el que cambian por salarios que varían entre 30 y 40 centavos, el que apesar de ser tan bajo, no todos pueden adquirir. Su alimentación es a base de maíz, el que adquieren a precios elevados o a cambio de su trabajo, siendo de lamentarse que el salario que adquieren, no sea ni siquiera suficiente para comprar la cantidad necesaria de maíz para su alimentación. El Ing. Gustavo Martínez M., hizo la planificación de los predios siguientes:

Rancho de "El Valante"

	Hs.	As.	Cs.
Riego	14	00	00
Temporal	133	10	00
Cerril tepetatoso	13	60	00
Cerril pastal	10	50	00
Total	170	20	00

Propiedad del señor Adalberto Varela

	Hs.	As.	Cs.
Riego	9	60	00
Temporal	4	80	00
Total	14	40	00

Granja "Otomi".—Propiedad de Gustavo González

	Hs.	As.	Cs.
Riego	8	00	00
Temporal	3	60	00
Total	11	60	00

Propiedad de Florentino Martín

	Hs.	As.	Cs.
Riego	1	80	00
Cerril	4	00	00
Temporal	2	00	00
Riego	3	60	00
Agostadero	13	60	00
Total	23	00	00

Propiedad del señor Mucio Chávez

	Hs.	As.	Cs.
Agostadero	10	40	00
Cerril	0	80	00
Total	10	20	00

Propiedad del señor Manuel de la Concha

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	31	20	00
Total	31	20	00

Propiedad del señor Rafael Romero

		Hs.	As.	Cs.
Temporal	Frac. I	3	20	00
Agostadero	Frac. II	13	60	00
Cerril	Frac. II	14	40	00
Temporal	Frac. II	12	90	00
Total		44	10	00

Rancho "El Gallo".—Prop. de Guadalupe Martínez

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	100	00	00
Total		100	00 00

Propiedad de M. Cárdenas Sales

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	18	00	00
Total		18	00 00

Propiedad del señor Antonio Barrera

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	4	80	00
Temporal	6	80	00
Temporal	19	60	00
Total		31	20 00

Propiedad de Margarita Mejía

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	31	60	00
Total		31	60 00

Propiedad del señor Anatolio Romero

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	11	80	00
Total		11	80 00

Propiedad del señor Ernesto Badillo

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	I	20	00
Temporal	Frac. II	7	20 As. 00 Cs.
Total		8	40 As. 00 Cs.

	Hs.	As.	Cs.
Hacienda de San Miguel Ocozchá.—Sup. libre de afectación.	366	00	00 Cs.
Temporal	8319	20	00 Cs.
Cerril	8685	20	00 Cs.
Total		8685	20 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente agrario a que se contrae este Resolución no presentaron objeciones al censo agro-pecuario respectivo, ni alegatos en defensa de sus intereses, los propietarios de los predios probablemente afectados. Unicamente los Sres. Manuel Concha y Rafael Romero, presentaron escritos aclaratorios, relacionados a proporcionar el nombre exacto de los predios.

Con los elementos anteriores se tiene:

Considerando Primero.—Que la capacidad de los vecinos del poblado de "Tepe", para tener ejidos, ha quedado debidamente comprobada en virtud de existir 117 individuos con derecho a la dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo-agro pecuario de "Tepe", que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 117 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Que por lo expuesto en las Resoluciones de los poblados de Mandho, San Nicolás, San Juanico, Dios Padre y Pueblo Nuevo que se han estudiado en conjunto, procede, con apoyo en lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Código Agrario en vigor, hacer la dotación conforme a los cuadros siguientes:

Primera Zona de Afectación.

Nombre del poblado	No. de habitantes capacitados	Dot. en tierras de riego.
Tepe	117	15 Hs. 53 As. 76 Cs.
Mandho	162	13 " 54 " 56 "
San Nicolás	109	14 " 47 " 52 "
Pueblo Nuevo	77	10 " 22 " 56 "
San Juanico	242	32 " 13 " 76 "
Dios Padre	33	4 " 42 " 52 "
Bangantho	94	12 " 48 " 42 "
Sumas	774	102 Hs. 83 As. 00 Cs.

Segunda Zona de Afectación.

Nombre del poblado	No. de habitantes capacitados	Dot. de tierras de agostadero
Tepe	117	351 " 00 " 00 "
Pueblo Nuevo	77	231 " 00 " 00 "
Bangantho	94	272 " 00 " 00 "
Sumas	288	864 Hs. 00 As. 00 Cs.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de el "TEPE", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan de este Estado

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado con una extensión total de 366 Hs. 53 As. 76 Cs. (trescientas sesenta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades y en la forma que en seguida se indica: de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr., 15 Hs. 53 As. 76 Cs. (quince hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y seis centiáreas), de terrenos de riego y de la Hacienda de San Miguel Ocozchá, propiedad del Sr. Alejandro Athié, 351 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas cincuenta y una hectáreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En el concepto de que los terrenos de labor, se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y las de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Para el riego de las tierras afectadas se dota

un volumen de 55935.350 mts cúbicos, que se tomarán de las aguas del Río Moctezuma.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de el "TEPE", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.* Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de junio de 1936.—Ing. *M. G. Ortega*.

6382

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 629 PUEBLO NUEVO, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de PUEBLO NUEVO, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de julio de 1934, los vecinos del poblado citado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inestaurado el expediente en sesión celebrada el 25 de agosto de 1934, haciéndose la publicación de Ley en el número 34 del Tomo LXVII del Periódico Oficial, correspondiente al 8 de septiembre de 1934.

Resultando Segundo.—Que en la mencionada Comisión, en cumplimiento por lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario. Quedó integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Javier Paulín; Representante del núcleo petitorio, el C. Pedro Biñuelos y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 4 de septiembre de 1935, obteniéndose los

datos siguientes: Censo General 272 habitantes, con 71 jefes de familia y 77 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 27 cabezas de ganado mayor de las cuales son todas de vacuno; de ganado menor 314 de las que son 105 de cabrío, 194 de lanar y 15 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63, fracciones II y III se llegó al conocimiento de que el poblado petitorio tiene su caserío enclavado en un grupo de pequeñas propiedades. Sus colindantes son al Norte, el barrio de "Bangantho"; al Sur, el barrio de "El Tepe" y al Este, la hacienda de "San Miguel Ocozha". Sus coordenadas geográficas son: 99 grados 12 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20 grados 28 minutos de latitud Norte. Su altura sobre el nivel del mar es de 2185 Mts. La única población de importancia más cercana con que tiene nexos comerciales el poblado de referencia, es la propia cabecera del Municipio de Ixmiquilpan la cual dista seis kilómetros aproximadamente, siendo su comunicación buena ya que en su mayor parte se hace por medio de la Carretera México-Laredo. La única vía de comunicación con que cuenta este poblado, pero que es de gran importancia, es la Carretera México-Laredo, que en la actualidad se encuentra en inmejorables condiciones, lo que permite una comunicación rápida y cómoda con poblaciones de importancia como la Ciudad de Pachuca, a la que se hace un tiempo de dos horas aproximadamente utilizando el servicio de camiones, así como con la Ciudad de México a la que utilizan el mismo servicio de camiones se hace un tiempo no mayor de cuatro horas. En general, la Carretera México-Laredo comunica perfectamente al poblado de "Pueblo Nuevo", con todas las poblaciones de importancia que se encuentran al Norte y Sur del Estado. Respecto a las condiciones climáticas de la región, el clima es templado, el régimen de lluvias es de una importancia agrícola nula toda vez que es insuficiente para utilizarse en siembras de temporal sin embargo, la escasa precipitación que se registra, se distribuye entre los meses de junio a septiembre. El período de heladas está comprendido entre los meses de octubre a febrero. La pequeña extensión superficial que se siembra en esta región, es de riego, para lo cual son aprovechadas las aguas de unos manantiales que han brotado en las propiedades del señor Ing. Adalberto Varela y del señor Mucio Chávez. Lo que principalmente se siembra es maíz con un rendimiento de 100 por 1 y cebada con un rendimiento de 70 por 1. Datos de rendimiento en tierras de temporal, no se citan en este informe debido a que no se hacen siembras de esta naturaleza, por ser la precipitación sumamente escasa. La vegetación espontánea está formada por plantas propias de terrenos áridos como los huichales, mezquites, lechuguillas, nopales, cardones, etc. La región es más o menos plana hacia el Norte y Oeste, no así al Sur y Este por donde se elevan cerros de gran altura. Las condiciones económicas agrícolas del poblado son lamentables, dada la escasez de tierras para el cultivo y pastoreo de sus animales.

males. Es tan miserable la situación de los pobladores de esta región, que la mayoría se ve obligada a emigrar en busca de trabajo el que cambian por salarios de hambre que varía entre 30 y 40 centavos, el que apesar de ser tan bajo, no todos pueden adquirir por ser sumamente reducidas las actividades agrícolas y por no existir en la región otra industria en la que pudieran prestar sus servicios. Su alimentación es a base de maíz, el cual adquieren a precios elevados o a cambio de trabajo, siendo de lamentarse que el salario que adquieren los trabajadores de esta región, no sean ni siquiera suficientes para comprar la cantidad necesaria de maíz para su alimentación. El Ing. Gustavo Martínez M., designado por la Comisión Agraria Mixta para proyectar la dotación de ejidos, hizo la planificación de los predios siguientes:

Rancho "El Valante"

	Hs.	As.	Cs.
Riego	14	00	00
Temporal	133	10	00
Cerril tepetatoso	13	60	00
Cerril pastal	10	50	00
Total	171	20	00

Propiedad del Ing. Adalberto Varela

	Hs.	As.	Cs.
Riego	9	60	00
Temporal	4	80	00
Total	14	40	00

"Granja Otomí", - Prop. del Sr. Gustavo González

	Hs.	As.	Cs.
Riego	8	00	00
Temporal	3	60	00

Propiedad de Florentino Martín

	Hs.	As.	Cs.
Riego	1	80	00
Cerril	4	00	00
Temporal	2	00	00
Riego	3	60	00
Agostadero	13	60	00
Frac. I	1	80	00
Frac. II	4	00	00
Frac. III	2	00	00
Frac. IV	3	60	00
Frac. V	13	60	00
Total	25	00	00

Propiedad del Sr. Mucio Chávez.

	Hs.	As.	Cs.
Agostadero	10	40	00
Cerril	0	80	00
Total	11	20	00

Propiedad del Sr. Manuel de la Concha.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	31	20	00
Total	31	20	00

Propiedad del Sr. Rafael Romero.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	8	20	00
Agostadero	13	60	00
Cerril	14	40	00
Temporal	12	90	00
Frac. I	8	20	00
Frac. II	13	60	00
Frac. III	14	40	00
Frac. IV	12	90	00
Total	44	10	00

RANCHO DE "EL GALLO"

	Hs.	As.	Cs.
Propiedad de la Sra. Guadalupe Martínez	100	00	00
Temporal	100	00	00
Total	100	00	00

Propiedad del Lic. M. Cárdenas Sales.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	18	00	00
Total	18	00	00

Propiedad del Sr. Antonio Barrera.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	4	80	00
Temporal	6	80	00
Temporal	19	60	00
Total	31	20	00

Propiedad de la Sra. Margarita Mejía.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	31	60	00
Total	31	60	00

Propiedad del Sr. Anatolio Romero.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	11	80	00
Total	11	80	00

Propiedad del Sr. Ernesto Badillo.

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	1	20	00
Temporal	7	20	00
Total	8	40	00

HACIENDA DE SAN "MIGUEL OCOZA"

La superficie libre de afectación es:

	Hs.	As.	Cs.
Temporal	366	00	00
Cerril	8319	20	00
Total	8685	20	00

Esta finca ya ha sido afectada por los pueblos de "Yolotepec", "Xuchitlán", "San Miguel Acambay", "Pozuelos", "Matias Rodríguez" y "Capula".

Resultando Cuarto. - En la tramitación del expediente agrario que se contrae esta Resolución, no presentaron objeciones al censo agro-pecuario respectivo y alegatos en defensa de sus intereses, los propietarios de los predios probablemente afectados.

Con los elementos anteriores se tiene:

Considerando Primero. - Que la capacidad legal de los vecinos del poblado de "Pueblo Nuevo", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 77 individuos con derecho a dotación de ejidos los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo. - Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero. - Que del estudio y revisión practicada la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario de "Pueblo Nuevo", que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 77 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto. - Que por lo expuesto en las Resoluciones de los poblados de "Mandho" y "San Nicolás" que se han venido estudiando en conjunto, procede, con apoyo en lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Código Agrario en vigor, hacer la dotación conforme a los cuadros siguientes:

PRIMERA ZONA DE AFECTACION.

Nombre del poblado.	Nº de habitantes capacitados.	Dot. en tierras de riego.
		Hs. As. Cs.
Pueblo Nuevo	77	10 22 56

Mandhó	102	13	52	56
San Nicolás	109	14	47	54
San Juanico	242	32	13	76
Dios Padre	33	4	42	52
Tepe	117	15	52	76
Bangantho	94	12	48	32
Sumas	774	102	83	00

SEGUNDA ZONA DE AFECTACION

Nombre del poblado.	Nº de habitantes capacitados.	Dot. en tierras de agostadero		
		Hs.	As.	Cs.
Pueblo Nuevo	77	231	00	00
Tepe	117	351	00	00
Bangantho	94	282	00	00
Sumas	288	864	00	00

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Pueblo Nuevo", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 241 Hs. 22 As. 56 Cs. (doscientas cuarenta y una hectareas, veintidos areas, cincuenta y seis centiareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades y en la forma que en seguida se indica: de la propiedad de la Sucesión del Sr. Don Ricardo Honey Jr., 10 Hs. 22 As. 56 Cs. (diez hectareas, veintidos areas cincuenta y seis centiareas, de terrenos de riego y de la Hacienda de "San Miguel Ocozha", propiedad del Sr. Alejandro Athie, 231 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas treinta y una hectareas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En el concepto de que los terrenos de labor se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad. Para el riego de las tierras afectadas del Sr. Don Ricardo Honey Jr., se dota un volumen total de . . 36812.160 mts. cúbicos, que se tomarán de las aguas del Río Moctezuma.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Pueblo Nuevo", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del

Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.*—Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1936.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—SAN AGUSTÍN TLAXIACA, Mpio. de su nombre, Hgo.—Los suscritos, vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a usted como mejor proceda exponemos: Por cédula virreynal somos propietarios de una considerable extensión de terrenos que por causas ajenas a nuestra voluntad y con violación expresa de las leyes relativas han salido del dominio del pueblo. El caso de nuestras tierras está comprendido en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, Párrafo XII, y en esa virtud solicitamos restitución de los mismos. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 27 y demás relativos del Código Agrario. Fundándonos en el repetido artículo 27 nos reservamos nuestro derecho para presentar nuestra titulación correspondiente dentro del plazo de 45 días a partir de la fecha de la publicación de la solicitud. Por lo expuesto a usted atentamente pedimos: Primero.—Se sirva tener por presentada en forma esta solicitud de restitución. Segundo.—Se turne la misma solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la iniciación del expediente y los demás trámites de rigor.—San Agustín Tlaxiaca, 4 de mayo de 1936.—Feliciano Hernández, Guadalupe Hernández, Nicolás Hernández, Cornelio López, Pedro Jiménez, Camilo Bautista, Jesús Mayorga, José Vicente Hernández, Eulogio Hinojosa, Hilario Jiménez, Vicente Cruz, José Jiménez, Amado Guerrero, Lushie Bautista, José Martínez, Julián Parra, Ponciano Jiménez, Juan Cervantes, Adolfo Hinojosa, Crescencio Cervantes, Emiliano Meléndez, Joaquín López, nombre ilegible, Eustacio Olivo, Ascención Hernández, Luis Hernández, José Cruz Hernández, Eugenio Hernández, Jacinto Meléndez, Modesto Meléndez, F. Hernández, Pedro Cruz, Ángel Zerón, Guadalupe Jiménez, Antonio Monroy, José H. O., Francisco Ortiz, Julio Zerón, Celerino Angeles, Gregorio Hernández, José Hernández Jiménez, Guadalupe Hernández, Ascensión Olvera, Silvestre C. Bautista, José Martínez, Julián Ponce, Ponciano Jiménez, Juan Cervantes, Emiliano Meléndez, Manuel Hinojosa, Lucino Cruz, Apolinar Hinojosa, Cirilo Hernández, Juan Pérez, Reyes Bautista, Ricardo Olvera, Reyes Herdez, Manuel Meléndez, Felipe Aguilar, Odilón Hernández, Guadalupe Jiménez, Adalberto Elizalde, Ramón Gutiérrez, Melesio López, Alejandro Hinojosa, Enrique Pérez, Camilo Cruz, Roberto Cruz N., Florentino López, Ángel Hinojosa, Antonio López, Luis Romero, Remigio López, Benjamín Hernández, Trinidad Hernández, Ezequiel Angeles, Antonio Hernández, Isidoro Hinojosa, Juan Hinojosa, Ignacio López, Manuel Romero, Bernabé López, David Hinojosa, Macario Hernández, Raymundo Angeles.—Rúbricas.—c. c. la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.

Lista de los vecinos de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, de los que no saben leer.—Jesús Hernández, Nicolás Hernández, Juan Hernández, Trinidad Monroy, Gonzalo Hinojosa, Lorenzo Hernández, Carmelo Hdez., Tomás Cruz, Fidencio Cruz, Bernardino Cruz, José Cruz López, Francisco Cruz, José Vázquez, Guadalupe Cruz, Cándido Ortiz, Macario Vázquez, Guadalupe Ortiz H., Bernabé Zerón, Marcelino Zerón, Nabor

Pedro Z., Melquiades Ortiz, Juan Avalos, Miguel Hernández, Guillermo Gómez, Feliciano Hernández, Telésforo Hernández, Victoriano Hdez., Manuel Viveros, E. Macario Hernández, Lucio Hinojosa, Ruperto Hernández, Lucio Hinojosa, Ruperto Hernández, Pedro Hernández, Guadalupe Hernández, Agustín Osorio, Manuel Máximo, Agustín Hernández, Celedonio Bautista, Benito Cruz, Tomás Cruz López, Aurelio V., Gregorio Cruz, Agustín Vázquez, Gabino Cruz, Irineo Máximo, Julián Hernández, José Ortiz, Gumesindo Hernández, Hilario Jiménez 2º, Irineo Zerón, Severo Hernández, Bardomiano Angeles, Cándido Terán, Hermínio Olvera, Marcos Hernández, Hesiquio Hinojosa, Cecilio Hdez., Angel Herdez., José López, Pedro Herdez., Refugio Hernández, Avelino López, Juan López, Angel López, Avelino López 1º, Macario Hernández 3º, Ignacio Mendoza, Agustín Hernández, Alejandro Mendoza, Fidel Torres, José Osorio, Martín Hinojosa, Graciano López, Angel Pérez, Encarnación Pérez, Catarino Hernández, José Pérez, Jesús López, Zeferino Pérez, Tomás Pérez, Carlos Pérez, Cillerio López, Amador López, Mauro Hinojosa, Anastasio Hinojosa, Jerónimo Hernández de Hernández, Pedro Hernández, Gerardo Hernández, Julián Vázquez, Francisco Pérez, Marcial Pérez, Alfredo Elizalde, Victoriano Martínez, Guadalupe Romero, Merced Hernández, Rosendo Hernández, Erasto Hernández.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, Hgo., 16 de mayo de 1936. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta. Al margen: Gobernación. — Registrado bajo el número 3482 del libro respectivo. — Al centro: O. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos, campesinos ejidatarios del poblado de San Cornelio y El Xuchil del Municipio de Agua Blanca, ex-Distrito de Tunango de Vitoria, Hgo., ante Ud. atenta y respetuosamente venimos a exponer lo siguiente:

Que invocando el Capítulo IV Art. 83 y 44 del Código Agrario vigente, venimos ante Ud. a interponer formal solicitud en materia de ampliación de parcelas, por ser un número suficiente de compañeros que ya tienen derecho a parcela y que no figuran en el censo agro-pecuario de nuestra ranchería.

Asimismo ponemos a la consideración de Ud. que integren el Comité Particular Ejecutivo Agrario a los siguientes CC. Para Pdte. Pastor Cruz, Para Srio. Salvador Flores. — Para Tesorero Elpidio Gómez. En cuyo favor rogamos a Ud. que extienda los nombramientos que acrediten la personalidad, manifestándole a Ud. a la vez que la presente solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente de referencia y publicada en Periódico Oficial de Hidalgo con lo estatuido en el propio Código Agrario.

Suplicamos a Ud. que se reconozcan como representantes legales en todo lo concerniente a la interposición de la presente solicitud, a la Federación Campesina y Obrera del Estado de Hidalgo y a la Confederación Campesina Mexicana, por adheridos a esas Organizaciones de clase que

siempre han velado por los intereses proletarios. — Tierra y Libertad. — Poblado de San Cornelio y El Xuchil, Hgo., abril 30 de 1936. — c. c. al Jefe del Departamento Agrario. — México, D. F. — c. c. a la Confederación Campesina Mexicana. — Balderas 76. — México, D. F. — c. c. a la Federación Campesina y Obrera del Estado de Hgo., Matamoros 17. — Pachuca, Hgo.

Pastor Cruz, Elpidio Gómez, Silviano Trejo, José Baños, Manuel Estefes. — Rúbricas. — Jesús Baños, Florencio Licon, Miguel Estefes, Demetrio Flores, Manuel Estefes M., Celedonio Estefes, Nicolás Chávez, huellas digitales, Juan Mantique, Cirio Guzmán, Antonio Estefes, Salvador Flores, Rosalino Estefes, Toribio Lemus, Leocadio Castro, Rúbricas, Angel Flores, Ernesto Flores, Epifanio Cruz, Pedro Chávez, Pedro Estefes, Román Lemus, Pablo Lemus, Manuel Pacheco, Heriberto Trejo, Carlos Durán, huellas digitales, Aurelio Chávez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de mayo de 1936. — Por el C. Srio. — E. SANTILLAN.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7144 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en el local de este Juzgado, tendrá lugar el remate de la finca rústica denominada Rancho Nuevo, del Municipio de Apam, embargada en el juicio hipotecario promovido por el licenciado Samuel Arias e contra de Abel González y Concepción Herrera de González. Sirve de base de remate la cantidad de \$26,726.50 valor pericial. Se demandan postores.

Pachuca, 12 de mayo de 1936. — El Actuario, Adalberto Ortega G.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos de publicación, junio 27 de 1936. — Recibido, julio 10 de 1936.

7184

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los herederos del intestado ANGEL LICONA, para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a deducir sus derechos.

Tulancingo, Hidalgo, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 29 de 1936.—Recibido, julio 1º de 1936.

7384

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sé convoca a las personas aludidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora Abigail Castañeda de del Arenal, acto que tendrá lugar a las doce horas del vigésimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y Deportes de esta ciudad.

Pachuca, julio 7 de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1936.—Recibido, julio 8 de 1936.

7282

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, se sirvió disponer se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Fernanda Hidalgo, vecina que fué de esta Ciudad, se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial" y Deportes, de este Edicto.

Pachuca, Hgo., 3 de julio de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1936.—Recibido, julio 7 de 1936.

7287

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Juan Olvera, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" en el que deberá publicarse, y además en Deportes de esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 2 de julio de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1936.—Recibido, julio 6 de 1936.

7247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

ALMONEDA.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado se celebrará la Primera Almoneda de

dos casas ubicadas en Pachuca, una en la esquina de las calles de Lorenzana y 9ª de Abasolo y limita: al Norte, con la 9a. de Abasolo; al Oriente, con Cecilia Medina Vda. de Torres; al Sur, con Antonio Domínguez y al Poniente con la calle de Lorenzana; la otra casa (Nº 16 de Lorenzana) limita: Al Norte y Oriente, con Cecilia Medina Vda. de Torres y al Sur y Poniente, con calle Lorenzana.

Las dos casas, propias de Enrique Márquez, forman un solo predio y servirá de base para el remate las dos terceras partes del precio de avalúo: \$2,388.50.

Pachuca, julio 1º de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1936.—Recibido, julio 3 de 1936.

7423

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo ordenada por el C. Juez de lo Civil de este Distrito en en el juicio intestamentario a bienes de Rafael Ramírez Aguayo, la cual deberá tener lugar en el local de este Juzgado, el séptimo día útil siguiente a la publicación del Edicto en los Periódicos Oficiales del Estado y Deportes.

Pachuca, Hgo., 9 de julio de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 9 de 1936.—Recibido, julio 11 de 1936.

7657

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio testamentario de Raymundo Enriquez, el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito se sirvió disponer se convoque a todos los interesados a la diligencia de inventarios y avalúo, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficiales del Estado y Deportes, como en lugares públicos; la diligencia deberá tener lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación que se haga en el Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., 7 de julio de 1936.—El Actuario, *Adalberto Ortega G.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1936.—Recibido, julio 14 de 1936.

7466

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE DISTRITO
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil número cuatro del año de 1931, promovido por el señor Angel Bonfil, contra Pablo Noriega, se mandó sacar a remate, por auto de tres del actual, el predio rústico, denominado "Zacate de pa, lote 224", ubicado en el pueblo de Tlaquilpa, de la Municipalidad de Zempoala, registrado en los padrones respectivos, a nombre del demandado, con un valor de \$125.00 (ciento veinticinco pesos), la almoneda tendrá lugar verificativo en el local de este Juzgado de Distrito, el día tres de agosto próximo, a las diez horas, previa publicación de este edicto, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, el Observador, que se edita en esta ciudad, y en los parajes públicos, para que la postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Se solicitan postores.—Dado en el Juzgado de Distrito, el día siete de julio de 1936.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1936.—Recibido, julio 11 de 1936.

7718

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.**

En juicio ejecutivo Civil, Julio Hernández representante Inés, Humberto y Elena Hernández contra sucesión Efrén Hernández, señalóse doce horas día diez agosto presente año, REMATE local este Juzgado, casa número nueve primera calle de Victoria esta Ciudad, valuada mil doscientos pesos, y Rancho «Dos Cerritos» sito en Actopan valuado tres mil quinientos pesos. Será postura legal las dos terceras partes del avalúo. Pachuca, julio 8 de 1936.—El Secretario, *Biviano Gómez Quezada*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1936.—Recibido, julio 16 de 1936.

DIVERSOS

7342

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL M. DEL CHICO.
A V I S O .**

Encuétrase seguro depósito, disposición Presidencia Municipal, una yegua colorada deslavada, herrada con letras "DR" "GV" y un macho prieto herrado con letras "DR". Al público para efectos legales. Mineral El Chico, junio 7 de 1936.—El Secretario de la Presidencia, *Rodolfo Castilleja Borja*. 2-2
Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, julio 7 de 1936.—Recibido, julio 8 de 1936.

7704

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL M. DEL CHICO.
BIENES MOSTRENCOS.
A V I S O .**

Encuétrase esta Presidencia Municipal, calidad mostrenco, valuada en cuarenta y nueve pesos, una Mula colorada herrada con GH.z.S y 2, fijándose para remate el día dos de agosto. Al público para efectos legales. Mineral del Chico, Hgo., julio 1º de 1936.—Secre- 2-1
tario Presidencia, *Rodolfo Castilleja Borja*.
Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, julio 1º de 1936.—Recibido, julio 15 de 1936.

7457

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
D.T.O. DE PACHUCA, HGO.
EDICTO REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.**

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes" se rematará en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo núm. 63) al mejor postor los predios denominados "San José Ocotillos" y "Matilde Ocotillos" ubicados en el Municipio de Actopan, Hgo., con un valor fiscal de \$ 5,713.85, propiedad de la Suc. de Melquiades Rodríguez y el se- 1º de agosto de 1936.
Ricardo Rodríguez Moctezuma, sirviendo de

base para el remate las cantidades mencionadas, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios de los inmuebles que se rematan, o a quien sus derechos represente, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, Hgo., 7 de julio de 1936.—El Presidente de la Junta, *Carlos Velázquez Méndez*.—El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda*. 1-1

7492

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace conocimiento público en solicitud de postores, que día (31) treinta y uno presente mes, a las once horas, tendrá verificativo estrados esta oficina, primera almoneda remate finca urbana ubicada Barrio Arriba esta Ciudad, propiedad Demetrio Sagaón, embargada adeudo contribuciones prediales, siendo posturas admisibles cubran tres cuartas partes valor fiscal \$ 142.85 (ciento cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos), aceptándose solamente proposiciones preséntense arreglo a la Ley.

Citense interesados día remate hacer uso derecho concédeles la Ley.

Huejutla, Hgo., a 4 de julio de 1936.—El Administrador de Rentas, *Octavio Zúñiga G.* 1-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 4 de 1936.—Recibido, julio 11 de 1936.

7489

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace conocimiento público en solicitud postores, que día treinta y uno presente mes, a las once horas, tendrá verificativo en estrados esta oficina, primera almoneda remate finca urbana ubicada Barrio Centro esta Ciudad, propiedad Luisa Andrade Vda. de Andrade, embargada adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles cubran tres cuartas partes valor fiscal \$ 476.15 (cuatrocientos setenta y seis pesos quince centavos), aceptándose solamente proposiciones preséntense arreglo a la Ley.

Citase interesada día remate hacer uso derecho concéle lo Ley.

Huejutla, Hgo., julio 3 de 1936.—Administrador de Rentas, *Octavio Zúñiga G.* 1-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 4 de 1936.—Recibido, julio 11 de 1936.

7460

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día veinticinco del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda en calidad de remate de un predio rústico denominado "Ambrosio", ubicado en el barrio del Mandó de esta Municipalidad, embargado a la señora Maria Sixta Pedraza por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran

la cantidad de \$175.04 cs. (ciento setenta y cinco pesos cuatro centavos), que resultan después de hechas las deducciones de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., a 4 de julio de 1936.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 4 de 1936.—Recibido, julio 11 de 1936.

7454

DISTRITO DE PACHUCA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EDICTO-REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" y "Deportes" de esta Ciudad, tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo N° 63) el remate al mejor postor del rancho "Minillas", ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., para hacer efectivo un adeudo por salarios devengados, que la propietaria de dicho rancho señora María Luisa V. Vda. de López, tiene con el señor Justo Dávila, sirve de base para el remate la cantidad de \$9,030 (nueve mil treinta pesos) que ampara el valúo respectivo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad con la deducción del 20%.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a la propietaria de lo que se remata, o a quien sus derechos represente, así como al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 3 de julio de 1936.—El Presidente de la Junta, *Carlos Velazquez Méndez*.—El Secretario, *Lic. David Moreno Tejeda*.

6589

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en las calles de J. Barragán Hernández y Heroes de Chapultepec, en la Colonia Morelos, de esta ciudad, propiedad del señor Camilo Saenz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas de la cantidad de \$5,717.98 (cinco mil setecientos diecisiete pesos noventa y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento de los Srs. Carlos Cravioto, Lic. Amador Castañeda, Marcos Achar y Guadalupe A. Vda. de Escordia, acreedores del Sr. Camilo Saenz, para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma, por ignorar sus domicilios.

Pachuca de Soto, 11 de julio de 1936.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 11 de 1936.—Recibido, julio 13 de 1936.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que para el día treinta del presente mes, a las once horas y en el local de ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda en calidad de Remate de un predio rústico de labor de riego denominado "Mezquite", embargado al señor Felipe Trejo por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$187.47 (ciento ochenta y siete pesos cuarenta y siete centavos) que resultan después de hechas las deducciones de Ley.

Ixmiquilpan, Hgo. 10 de julio de 1936.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1936.—Recibido, julio 13 de 1936.

7608

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que para el día veintinueve del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda en calidad de remate de un predio rústico de labor de riego denominado "Dofui", ubicado en el barrio de Mandó de esta Municipalidad, embargado a la señora Micaela Trejo por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$140.00 (ciento cuarenta y cinco pesos noventa y tres centavos) que resultan después de hechas las deducciones respectivas.

Ixmiquilpan, Hgo. a 10 de julio de 1936.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1936.—Recibido, julio 13 de 1936.

7605

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que para el día treinta y uno del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda en calidad de Remate de la fracción número uno de la ex-Hacienda Municipal de la fracción número uno de la ex-Hacienda Municipal, ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada a la señorita Alicia García por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$1,732.50 (mil setecientos treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos), que resultan después de hechas las deducciones correspondientes.

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 de julio de 1936.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1936.—Recibido, julio 13 de 1936.